

## Resolución Jefatural



N° 173 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 0 4 MAR. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022303829 conteniendo el Informe N° 028-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de once (11) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martin;

Que, conforme al inciso "d" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De







## Resolución Jefatural GOB 173 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151º señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con Resolución Directoral Departamental Nº 0389 de fecha 14 de julio de 1987, se nombra con carácter interino como auxiliar de educación en la IE. "Ignacia Velásquez", a partir de 01 de junio de 1987, con Resolución Directoral Regional Nº 01462 de fecha 07 de agosto de 2001, se reubica e incorpora del cargo de Auxiliar de Educación de la IE. "Ignacia Velásquez" al cargo de profesor de aula de la EPM. CN. "San Juan de Maynas", dentro de los alcances de la Ley 24029, a partir del 01 de marzo de 2002; asimismo, con Resolución Directoral Regional Nº 00516 de fecha 25 de febrero de 2013, se ubica a la primera escala magisterial dentro de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial;

Que, con expediente Nº 019-2022616230 que contiene el informe N° 004-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE, de fecha 17 de enero de 2022, la Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario N° 00136-2022, por cese de don SIRO CHUJANDAMA SALAS a partir del 01 de febrero de 2022, sugiriendo que se haga llegar una carta comunicándole la situación laboral al servidor; por lo que, con Carta N° 007-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe de Operaciones da a conocer al servidor que se estará expidiendo la resolución de cese por límite de edad;

Que, mediante Informe N° 028-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 22 de febrero de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede reconocerle 14 años y 09 meses de tiempo de servicio laborados como auxiliar de educación acumulados del 01 de junio de 1987 al 28 de febrero 2002 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 15 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)-DL. 19990 a don SIRO CHUJANDAMA SALAS, identificado con DNI. Nº 00818156; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES (S/.1,185.35) que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) 50.00 + 29.09= S/. 79.29 \* 15 años;







 $N^{\circ}$  173 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

el presente calculo se hace de acuerdo a la Ley del Profesorado Nº 24029 y su Reglamento aprobado con DS. Nº 019-90-ED;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1200-2021-GRSM/DRESM:

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR, a favor de don SIRO CHUJANDAMA SALAS, 14 años 09 meses de tiempo de servicios como Auxiliar de Educación, prestados al Estado al 01 de febrero de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 15 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por única vez a favor de don SIRO CHUJANDAMA SALAS, identificado con DNI Nº 00818156 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por haber laborado como auxiliar de educación, la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES (S/.1,189.35) que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) 50.00 + 29.09= S/. 79.29 \* 15 años; el presente calculo se hace de acuerdo a la Ley del Profesorado Nº 24029 y su Reglamento aprobado con DS. Nº 019-90-ED

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR, que previo a su ejecución la presente Resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Dirección de Operaciones Oficina de Operaciones UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA CERTIFICA: Our la presente en copia fiel del

U 4 MAR 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz SECRETARIO GENERAL C. M. 1000804747 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OFICINA DE OPERACIONES

> CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO JEFE DE OPERACIONES UE,300